

aeropuerto de Palma de Mallorca, perteneciente a doña María Vich Carrió.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

8751

ORDEN de 9 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Amador Barreiro Gómez, Subteniente Especialista (MC), en situación de retirado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 29 de abril y 5 de septiembre de 1972, que desestimaron su petición de reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Amador Barreiro Gómez, Subteniente Especialista del Ejército del Aire, en situación de retirado, contra las resoluciones del Ministerio del Aire fechas veintinueve de abril y cinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que le denegaron el reconocimiento de tiempo de servicios prestados como conductor civil militarizado a efectos del cómputo de trienios; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

8752

ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Unión Técnicas de Soldadura, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de Alambres y la exportación de alambre desnudo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Técnicas de Soldadura, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y la exportación de alambre desnudo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Unión Técnicas de Soldadura, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Portugal, 80, Gijón, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Alambres de acero aleado de construcción (partida arancelaria 73.15.35.1), composición centesimal: C, 0,08 a 0,13 por 100; Mn 1,30 a 1,60 por 100; Si, 0,80 a 1,20 por 100; P, 0,025 máximo; S, 0,030 máximo, y Cu, ,15, máximo.

Y la exportación de:

- Alambre desnudo para soldadura bajo atmósfera gaseosa, desde un milímetro de diámetro hasta cinco milímetros (partida arancelaria 73.15.39.2).

- Alambre desnudo para soldadura bajo atmósfera gaseosa, inferior a un milímetro de diámetro (P. A. 73.15.39.3).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de alambres contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 104,16 kilogramos de materia prima de la misma composición centesimal.

De dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1,80 por 100, y subproductos, el 2,19 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones respectivas será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que se considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8753

*ORDEN de 23 de febrero de 1977, por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Almería.—Proyecto de delimitación del suelo urbano y correspondientes Ordenanzas de aplicación en la Barriada de «El Alquíán» y «Nueva Almería», presentado por el Ayuntamiento de Almería.

Se acordó: Primero, aprobar la delimitación del suelo urbano de los núcleos de «El Alquíán» y «Nueva Almería», con aplicación, respectivamente, de las Ordenanzas número 18 y número 3 de las del Plan General, y segundo, dejar en suspenso la aplicación de la Ordenanza número 9, intensiva, a la parcela destinada a uso hotelero enclavada en el núcleo de «Nueva Almería», a fin de que se aporte la documentación del Proyecto anterior al Plan General de Ordenación Urbana que ha servido de base para la actual propuesta, con las condiciones de uso y edificabilidad que establezca para la referida parcela.

Dicha documentación deberá ser elevada a este Departamento en el plazo de un mes, para su estudio y resolución que proceda en relación con la aplicación de la citada Ordenanza número 9.

Igualmente, deberá ser aportado un plano que refleje el estado actual del viario del núcleo de «Nueva Almería».

2. Bilbao.—Plan Parcial de Ordenación Urbana denominado «Hermanitas de los Pobres», de Bilbao, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital en cumplimiento de la resolución de 29 de diciembre de 1975, por la que se acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva del mismo, a fin de que fuese modificado de acuerdo con las rectificaciones señaladas en su día por la Corporación Administrativa Gran Bilbao, así como las expresamente señaladas en la propia resolución.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del mismo, tal y como ha sido aprobado por el Consejo General de la Corporación Administrativa Gran Bilbao en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1976, a la vez que reitere al Ayuntamiento interesado la necesidad apuntada en el apartado III de la precitada resolución, de proceder a la inmediata redacción y tramitación de un Plan de Reforma Interior de los terrenos comprendidos entre la calle Ollerías y la zona objeto del presente Plan.

3. Palma de Mallorca.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del sector «Son Flo» y «Son Peretó» de Palma de Mallorca, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital, y la documentación complementaria del mismo remitida por el citado Ayuntamiento en cumplimiento de la Resolución de esta Dirección General de Urbanismo de 3 de julio de 1976, en la que se imponían determinadas rectificaciones a fin de acomodar las determinaciones del Plan a las Ordenanzas sobre uso del suelo y edificación aprobadas el 29 de noviembre de 1975.

Se acordó aprobar el precitado Plan Parcial y su documentación complementaria, con la siguiente rectificación:

El Volumen edificable para la Zona intensiva B será de tres metros cúbicos por metro cuadrado.

El Plan, debidamente rectificado en la forma expuesta, y refundida su documentación con las determinaciones que figuran en la documentación complementaria aportada, deberá ser elevado a este Departamento, en el plazo de un mes y por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

4. Puertollano (Ciudad Real).—Documentación relativa al Plan Parcial de Ordenación de la Zona semiintensiva del Plan General de Ordenación Urbana de Puertollano, presentada por el Ayuntamiento de la citada localidad en cumplimiento de la Orden ministerial de 16 de febrero de 1976 por la que se concedió un nuevo plazo de tres meses a fin de que se cumpliera lo dispuesto por el apartado 2.º de la Resolución de 9 de diciembre de 1975, que, a la vez que aprobaba el citado Plan

Parcial con rectificaciones, dejó en suspenso la ordenación que se proponía para la Zona CC-2, con objeto de que fuera completada con una regulación que viniera a establecer las separaciones a parcela entre edificios, en concordancia con las mayores alturas que permitía.

Se acordó la aprobación definitiva de la Subzona CC-2 como parte integrante del Plan Parcial de Ordenación de la zona semi-intensiva del Plan General de Ordenación Urbana, de Puertollano con las rectificaciones que a continuación se indican y por los motivos que también se exponen:

1.º El paso de peatones, graffiado dentro de los límites de la parcela destinada a uso hotelero, debe ser respetado con el ancho previsto en la Memoria del Plan para los pasos peatonales, de 2,5 metros por lo que la dimensión de dicha parcela se reduce a 45,5 metros.

2.º La altura máxima permitida en la parcela destinada a centro comercial S. P. será de tres plantas, tal y como aparecía en la documentación anteriormente remitida, y que, por error, no se ha transcrito en la presente.

3.º Tanto los límites de edificación en planta baja, como las alturas representadas en los planos, son obligatorios, dado que los retraques medidos sobre plano son correctos en función de estas alturas, lo que no ocurriría en el supuesto de aplicar la edificabilidad.

4.º La altura máxima de los bloques de cinco plantas, medida a la cara inferior del último forjado, será de 15,50 metros, por aplicación del mismo criterio utilizado para los bloques de 3 y 8 plantas, con 9,50 metros y 26 metros respectivamente.

La documentación debidamente rectificada en la forma expuesta, deberá ser elevada a este Departamento en el plazo de un mes y por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

5. Puertollano (Ciudad Real).—Documentación complementaria del expediente de delimitación del suelo urbano de Puertollano (Ciudad Real), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad, en cumplimiento de la Orden Ministerial de 3 de agosto de 1976.

Se acordó la aprobación definitiva.

6. San Sebastián.—Expediente de modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la Zona 43 (Deportiva de Anoeta), consistente en la sustitución del sistema de cesión de viales previsto para su ejecución, por el de expropiación, presentado por el Ayuntamiento de San Sebastián.

Fue aprobado.

7. Sevilla.—Plan Parcial de Ordenación Urbana 2-A, de Sevilla, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.

Se acordó: Primero, aprobar con carácter definitivo el Plan Parcial de Ordenación Urbana 2-A, de Sevilla, y segundo, declarar que, para la ejecución del mismo, el Ayuntamiento de Sevilla deberá elegir un nuevo sistema de actuación, de acuerdo con lo previsto por los artículos 119 y siguientes de la vigente Ley del Suelo, Texto Refundido de 9 de abril de 1976, por haber desaparecido en la Reforma de la Ley del Suelo de 1956 el sistema de cesión de viales.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 2, 3, 4, 5 y 7 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 6 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo.

8754

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de noviembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Málaga, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del